

Radicación : 195733103001-2021-00060-00
Proceso : EJECUTIVO SINGULAR.-
Demandante : FLOR MARIA POSSU Y OTROS
Demandado : COOMOTORISTAS DEL CAUCA Y OTROS.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO TEJADA – CAUCA -
Puerto Tejada Cauca, dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022).-

Auto de sustanciación No. 171

Objeto a Resolver

En el archivo 55 del expediente digital, se allegó por parte de la apoderada de los ejecutados, la liquidación del crédito, y en el archivo 59, se observa que la Secretaría del Juzgado realizó el traslado de tal liquidación.-

Consideraciones

Sobre la oportunidad en la cual se debe realizar la liquidación del crédito y su traslado, dispone el artículo 446 del C. G. P. en lo pertinente:

“Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1.- Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fuere necesario.-

2.- De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual solo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite se deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.-

(...)”

Conforme a la norma enunciada, la oportunidad para presentar y tramitar la liquidación del crédito es **cuando el auto que ordene seguir adelante con la ejecución se encuentre en firme**, lo cual no ha ocurrido en el presente asunto, pues tal actuación solo se realizó en esta fecha.-

Así las cosas, este Despacho no tendrá en cuenta la liquidación del crédito presentada por la apoderada de los ejecutantes y la conminará a que la presente en su debida oportunidad. Igualmente, se dejará sin efecto el archivo visto a folio 59 del expediente que corrió traslado de la liquidación del crédito por no ser la oportunidad para ello.-

Sin más consideraciones, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO TEJADA, CAUCA,

DISPONE:

Radicación : 195733103001-2021-00060-00
Proceso : EJECUTIVO SINGULAR.-
Demandante : FLOR MARIA POSSU Y OTROS
Demandado : COOMOTORISTAS DEL CAUCA Y OTROS.-

PRIMERO: ABSTENERSE de tener en cuenta la liquidación del crédito presentada por la apoderada de los ejecutantes, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.-

SEGUNDO: CONMINAR a la profesional del derecho aludida, para que presente la liquidación del crédito en la oportunidad dispuesta en el artículo 446 numeral primero del C. General del proceso.-

TERCERO: DEJAR sin efecto alguno el traslado de la liquidación del crédito realizado por la Secretaría del Despacho, según lo aquí expuesto.-

NOTIFÍQUESE.-

La Juez,

MONICA RODRIGUEZ BRAVO.-

Firmado Por:
Monica Fabiola Rodriguez Bravo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c130c8a170bac3df942ba05182e74c9b701cf4f1588e7503097dfe112dff51e7**

Documento generado en 02/08/2022 04:33:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>